REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS CENTRALES “RÓMULO GALLEGOS”
NÚCLEO: SAN JUAN DE LOS MORROS, EDO. GUÁRICO.
ÁREA: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
UNIDAD CURRICULAR: GARANTÍA PROCEDIMENTAL II

PRÁCTICA: FASE INTERMEDIA

PROFESOR:

Abg. Alejandro Funes

ESTUDIANTE:

López, Mary Paula

CI: V-26.495.694

5to año, sección “2”.

Julio; 2021.

FASE INTERMEDIA

1. ¿EXPLIQUE Y FUNDAMENTE LA FACULTAD Y CARGA DE LAS PARTES EN LOS DELITOS GRAVES?

En el Código Orgánico Procesal Penal encontramos en el artículo N 311 que se establecen las facultades o cargas de las partes, por lo tanto haremos una cita textual:

> - Art. 311: "Hasta cinco días antes del vencimiento del plazo fijado para la celebración de la audiencia preliminar, él o la Fiscal, la víctima, siempre que se haya querellado o haya presentado una acusación particular propia, y el imputado o imputada, podrán realizar por escrito los actos siguientes:
>
> 1. Oponer las excepciones previstas en este Código, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos.
> 2. Pedir la imposición o revocación de una medida cautelar.
> 3. Solicitar la aplicación del procedimiento por admisión de los hechos.
> 4. Proponer acuerdos reparatorios.
> 5. Solicitar la suspensión condicional del proceso.
> 6. Proponer las pruebas que podrían ser objeto de estipulación entre las partes.
> 7. Promover las pruebas que producirán en el juicio oral, con indicación de su pertinencia y necesidad.
> 8. Ofrecer nuevas pruebas de las cuales hayan tenido conocimiento con posterioridad a la presentación de la acusación Fiscal.
>
> Las facultades descritas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 pueden realizarse oralmente en la audiencia preliminar".

Esta es una etapa en la cual, las partes pueden promover pruebas, la fiscalía ratifica la privativa, y la defensa presentara escritos.

2. ¿QUÉ SE DETERMINA Y DECIDE EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR?

Este es uno de los actos con mayor relevancia en el proceso penal. Puedo determinar que el fin en este es evaluar, examinar y tomar una decisión en el caso planteado. Acá se evaluara como parte fundamental la información que han entregado las partes.

Además en esta etapa se puede realizar un control de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurar el respeto de las garantías y derechos constitucionales.

Y también comunicarle al imputado la acusación interpuesta en su contra. Adicionalmente las partes tendrán la oportunidad de denunciar las irregularidades en la investigación realizada por el Ministerio Público, vicios que se observen en la acusación del Fiscal del Ministerio Público. Oponer las excepciones señaladas por el Código Orgánico Procesal Penal.

- Art. 309 COPP:

> “Presentada la acusación el Juez o Jueza convocará a las partes a una audiencia oral, que deberá realizarse dentro de un plazo no menor de quince días ni mayor de veinte.
>
> En caso de que hubiere que diferir la audiencia, ésta deberá ser fijada nuevamente en un plazo que no podrá exceder de veinte días. La víctima se tendrá como debidamente citada, por cualquier medio de los establecidos en este Código y conste debidamente en autos.
>
> La víctima podrá, dentro del plazo de cinco días, contados desde la notificación de la convocatoria, adherirse a la acusación de el o la Fiscal o presentar una acusación particular propia cumpliendo con los requisitos del artículo anterior.
>
> La admisión de la acusación particular propia de la víctima al término de la audiencia preliminar, le

conferirá la cualidad de parte querellante en caso de no ostentarla con anterioridad por no haberse querellado previamente durante la fase preparatoria. De haberlo hecho, no podrá interponer acusación particular propia si la querella hubiere sido declarada desistida".

El contenido de esta audiencia es básicamente un debate sobre los hechos del proceso sobre su calificación y sobre la viabilidad de la acusación. La audiencia preliminar tiene como objeto fundamental resolver sobre la admisibilidad o no de la acusación.

La audiencia tiene carácter contradictorio ello no posibilita que en la misma puedan plantearse cuestiones propias del juicio oral, vale decir actos que requieran de una actividad probatoria que resulta ajena a ese momento procesal.

3. ¿EXPLIQUE Y FUNDAMENTE QUÉ ES EL AUTO DE APERTURA A JUICIO Y SI TIENE APELACIÓN LO DECIDIDO POR EL JUEZ EN FUNCIONES DE CONTROL EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR?

El auto de apertura a juicio es un acto procesal del Tribunal de Control que realizó la audiencia preliminar, mediante el cual, ordena el pase a juicio oral y público de la causa, y se le informa al Juez de Juicio las partes, el hecho, la decisión en fase intermedia, las pruebas admitidas y la calificación jurídica por la cual se admitió la acusación.

En el deber ser ha sido depurado en fase intermedia, para informarle al juez de juicio cuáles son los hechos que se atribuyen al acusado, cuáles son los elementos probatorios y cuál es la calificación jurídica que se le dio a esos hechos El auto de apertura a juicio pone fin a la fase intermedia y da inicio a la fase de juicio.

- Art. 314 COPP:

"La decisión por la cual el Juez o Jueza admite la Acusación se dictará ante las partes. El auto de apertura a juicio deberá contener:

1. La identificación de la persona acusada.

2. Una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación jurídica provisional y una exposición sucinta de los motivos en que se funda y, de ser el caso, las razones por las cuales se aparta de la calificación jurídica de la acusación.

3. Las pruebas admitidas y las estipulaciones realizadas entre las partes.

4. La orden de abrir el juicio oral y público.

5. El emplazamiento de las partes para que, en el plazo común de cinco días, concurran ante el Juez o Jueza de juicio.

6. La instrucción al secretario de remitir al tribunal competente la documentación de las actuaciones y los objetos que se incautaron. Este auto será inapelable, salvo que la apelación se refiera sobre una prueba inadmitida o una prueba ilegal admitida".

BIBLIOGRAFIA

- Código Orgánico Procesal Penal (COPP). Publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.078, el 01 de Enero de 2013.